

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00109-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2015-00884-00. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de sentencia de primera instancia y liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2015-00884-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares deprecada por el apoderado judicial del ejecutante a folio 100 del archivo 02 del expediente digital, se considera que las mismas se ajustan a derecho, razón por la cual se accede a lo petitionado

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ISMAEL TRUJILLO & CIA LIMITADA** y a favor de **JOSÉ FÉLIX BENAVIDES LÓPEZ** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5.344.316.00)** por concepto de cesantías.
- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$633.531.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5.344.316.00)** por concepto de primas de servicios.

- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.672.158.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232.00)** por concepto de costas procesales.
- Por la suma de los intereses moratorios por conceptos de prestaciones sociales desde la presentación de la demanda ordinaria que antecede esta ejecución y hasta el pago efectivo de estas.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ISMAEL TRUJILLO & CIA LIMITADA**, se encuentren en las entidades bancarias indicadas a folio 100 del archivo 02 del expediente digital:

- Límitese el embargo a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000.00)**.
- **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada, **ISMAEL TRUJILLO & CIA LIMITADA**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez